Gobierno de Coahuila
Una nueva forma de Gobernar
Administración Fiscal General
SEFIN

"2014, año de las y los jovenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-004/2014
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 6 de Febrero de 2014

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GASOLINORTE, S.A. DE C.V.
PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133
SAN RAMON
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25020

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y ultimo párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y ultimo párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; *Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos* 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo. 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 *y artículos 38*; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal

.....2

comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 298/2012, de fecha 6 de Noviembre de 2012, notificado por estrados, el 27 de Febrero de 2013 al contribuyente GASOLINORTE SA DE CV para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. De cuyo estudió se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V. con domicilio en PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-211/2013 de fecha 27 de Noviembre de 2013, oficio que le fue notificado en los estrados el día 19 de Diciembre de 2013, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio AFG-ACF/ALS-OF-586/2013 de fecha 1 de julio de 2013 notificado legalmente en los estrados el 29 de Julio de 2013.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 298/2012 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501024/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 5 de Febrero de 2013, en virtud de que el Contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente que se liquida realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra un contribuyente denominado Súper Gas el Mezquital S.A. de C.V., tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Noviembre de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501024/12 contenida en el oficio No. 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 298/2012, de fecha 6 de Noviembre de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

.....3

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 5 de Febrero de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:30 horas del día 27 de Febrero de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-049/2013 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501024/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Arteaga, siendo las 09:00 horas del día 22 de Marzo de 2013, en virtud de que el Contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente que se liquida realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra un contribuyente denominado Súper Gas el Mezquital S.A. de C.V., tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Noviembre de 2012, sin haber, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501024/12 contenida en el oficio No. 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-049/2013, de fecha 22 de Marzo de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 22 de Marzo de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html.

.....4

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:30 horas del día 17 de Abril de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-258/2013 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2013, POR EL QUE SE ORDENA EL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501024/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 17 de Abril de 2013, en virtud de que el Contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente que se liquida realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra un contribuyente denominado Súper Gas el Mezquital S.A. de C.V., tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Noviembre de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501024/12 contenida en el oficio No. 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-258/2013, de fecha 17 de Abril de 2013, por el que se ordena el Aseguramiento de cuentas bancarias, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 17 de Abril de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:30 horas del día 10 de Mayo de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y

.....5

Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-095/2013 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501024/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 13 de Mayo de 2013, en virtud de que el Contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente que se liquida realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra un contribuyente denominado Súper Gas el Mezquital S.A. de C.V., tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Noviembre de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501024/12 contenida en el oficio No. 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-095/2013, de fecha 13 de Mayo de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 13 de Mayo de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 4 de Junio de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

.....6

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-586/2013 DE FECHA 1 DE JULIO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501024/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 4 de Julio de 2013, en virtud de que el Contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente que se liquida realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra un contribuyente denominado Súper Gas el Mezquital S.A. de C.V., tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Noviembre de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501024/12 contenida en el oficio No. 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-586/2013, de fecha 1 de Julio de 2013, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 4 de Julio de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 29 de Julio de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

.....7

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-1056/2013 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501024/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 30 de Octubre de 2013, en virtud de que el Contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente que se liquida realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra un contribuyente denominado Súper Gas el Mezquital S.A. de C.V., tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Noviembre de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501024/12 contenida en el oficio No. 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-1056/2013, de fecha 22 de Octubre de 2013, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 30 de Octubre de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:30 horas del día 25 de Noviembre de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

.....8

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-211/2013 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501024/12

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 27 de Noviembre de 2013, en virtud de que el Contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente que se liquida realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra un contribuyente denominado Súper Gas el Mezquital S.A. de C.V., tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Noviembre de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501024/12 contenida en el oficio No. 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALS-211/2013, de fecha 27 de Noviembre de 2013, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 27 de Noviembre de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 19 de Diciembre de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

.....9

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-211/2013 de fecha 27 de Noviembre de 2013, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-211/2013 de fecha 27 de Noviembre de 2013, los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.-
La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad de la contribuyente, las obligaciones a las que se encuentra afecto, las declaraciones presentadas anuales y mensuales con motivo de la revisión que se llevó a cabo con la contribuyente GASOLINORTE, SA DE CV, la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: “La entidad y la Secretaria se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.
La Secretaria junto con la entidad, creara una base con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.
La entidad proporcionara a la Secretaria la información que esta ultima determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca esta la Secretaria.
La Secretaria podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior de conformidad con las disposiciones aplicables. “Así como en el Articulo 63 primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y de cualquier autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”.

REGIMEN FISCAL.-
Según consulta efectuada a la base de datos Propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de Aviso presentados se conoció que el contribuyente que se liquida inició operaciones 12/06/2006 y tiene registrada como actividad la de: GASOLINA DIESEL LUBRICANTES Y ADITIVOS y cuenta con las siguientes obligaciones fiscales:

.....10

"2014, año de las y los jovenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-004/2014
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 10

CLAVE	*OBLIGACIONES DESCRIPCIÓN*	*FECHA MOVIMIENTO*	*Fecha de alta* De operación
A3	***IMPAC (Es sujeto del Impuesto al Activo***	***12/06/2006***	***30/06/2006***
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	***12/06/2006***	30/06/2006
S200	Sociedad Mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley Personas Morales	***12/06/2006***	30/06/2006
V5	Pago definitivo de IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	***12/06/2006***	30/06/2006
588	IETU MENSUAL GENERICA		02/01/2008

DECLARACIONES PRESENTADAS

DECLARACIÓN ANUAL:

se hace constar que el Contribuyente que se liquida GASOLINORTE SA DE CV., de la consulta a la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, presento antes de iniciadas las facultades de comprobación la declaración anual normal del ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 con los siguientes datos principales:

Servicio de Administración Tributaria ACUSE DE RECIBO Declaración Anual	
ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2011	
R.F.C. :	GAS060612TD1
Denominación o Razón Social:	GASOLINORTE SA DE CV
Tipo de Presentación:	Normal
Fecha	31/03/2011
Folio de Recepción	44364086
Con los siguientes datos principales:	
EJERCICIO	2010

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	0.00	RESULTADO FISCAL	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	0.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0.00
		PAGOS PROVISIONALES ENTREGADOS A LA FEDERACION	0.00
		DIFERENCIA A CARGO	0.00
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	0.00	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0.00
		SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	0.00
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0.00		
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	0.00	----------	

DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA			
INGRESOS ENAJENACION DE BIENES	0.00	ACREDITAMIENTO DE APORTACIONES	0.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00	CREDITO FISCAL POR INVERSIONES (1998-2007)	0.00

.....11

"2014, año de las y los jovenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-004/2014
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 11

BASE GRAVABLE	0.00	IMPUESTO A CARGO (1ª DIFERENCIA)	0.00
IMPUESTO CAUSADO	0.00	ISR PROPIO DEL EJERCICIO	0.00
ACREDITAMIENTO DE SUELDOS	0.00	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0.00

PAGOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DE LOS MESES DE ENERO FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010

Se hace constar que el Contribuyente, GASOLINORTE SA DE CV, de acuerdo a la consulta a la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, presento antes de iniciadas las facultades de comprobación la pagos provisionales y definitivos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010 con los siguientes datos principales:

RECEPTOR DE LA DECLARACION	BANORTE	BANORTE	BANORTE	BANORTE
NOMBRE:	GASOLINORTE SA DE CV	GASOLINORTE SA DE CV	GASOLINORTE SA DE CV	GASOLINORTE SA DE CV
R.F.C:	GAS060612TD1	GAS060612TD1	GAS060612TD1	GAS060612TD1
FECHA DE PAGO	14/05/2010	14/05/2010	14/05/2010	14/05/2010
No. DE OPERACIÓN	401065521910	401065521610	401065522010	40106522110
CONCEPTO	ISR Retenciones por salarios	ISR por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles	IVA retenciones	Impuesto Empresarial a Tasa Unica
PERIODO	ENERO	ENERO	ENERO	ENERO
EJERCICIO	2010	2010	2010	2010
TIPO DE PAGO:	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
IMPUESTO A CARGO	1.00	1,107.00	1,180.00	11,134.00
ACTUALIZACION	1.00	11.00	12.00	111.00
RECARGOS	1.00	50.00	53.00	503.00
CANTIDAD A CARGO	3.00	1,168.00	1,245.00	11,748.00
CANTIDAD PAGADA	3.00	1,168.00	1,245.00	11,748.00

RECEPTOR DE LA DECLARACION	BANORTE	BANORTE	BANORTE
NOMBRE:	GASOLINORTE SA DE CV	GASOLINORTE SA DE CV	GASOLINORTE SA DE CV
R.F.C:	GAS060612TD1	GAS060612TD1	GAS060612TD1
FECHA DE PAGO	14/05/2010	14/05/2010	14/05/2010
No. DE OPERACIÓN	401065550110	401065521810	401065521710
CONCEPTO	ISR Retenciones por salarios	ISR por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles	IVA retenciones
PERIODO	FEBRERO	FEBRERO	FEBRERO
EJERCICIO	2010	2010	2010
TIPO DE PAGO:	NORMAL	NORMAL	NORMAL
IMPUESTO A CARGO	1.00	1,107.00	1,180.00
ACTUALIZACION	1.00	11.00	12.00
RECARGOS	1.00	375.00	40.00
CANTIDAD A CARGO	3.00	1,493.00	1,232.00
CANTIDAD PAGADA	3.00	1,493.00	1,232.00

.....12

RECEPTOR DE LA DECLARACION	BANORTE	BANORTE	BANORTE
NOMBRE:	GASOLINORTE SA DE CV	GASOLINORTE SA DE CV	GASOLINORTE SA DE CV
R.F.C:	GAS060612TD1	GAS060612TD1	GAS060612TD1
FECHA DE PAGO	14/05/2010	14/05/2010	14/05/2010
No. DE OPERACIÓN	401065549810	401065521810	401065549910
CONCEPTO	ISR Retenciones por salarios	ISR por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles	IVA retenciones
PERIODO	MARZO	MARZO	MARZO
EJERCICIO	2010	2010	2010
TIPO DE PAGO:	NORMAL	NORMAL	NORMAL
IMPUESTO A CARGO	1.00	1,107.00	1,180.00
ACTUALIZACION	1.00	11.00	12.00
RECARGOS	1.00	25.00	27.00
CANTIDAD A CARGO	3.00	1,143.00	1,219.00
CANTIDAD PAGADA	3.00	1,143.00	1,219.00

APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY.
EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.
A.- COMO SUJETO DIRECTO
1.- INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS.

En virtud de que el contribuyente GASOLINORTE SA DE CV, no proporcionó información solicitada mediante el oficio 298/2012 de fecha 06 de noviembre de 2012, por lo que de la revisión efectuada a la declaración anual normal correspondiente al ejercicio del 2010, la cual fue presentada vía medios electrónicos ante el Servicio de Administración Tributaria, con fecha de presentación 31/03/2011 y folio de recepción 44364086, se conoció que el contribuyente que se liquida declaro Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, la cantidad de $ 0.00; así mismo, se hace constar que de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación, a los Estados de Cuenta Bancarios proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se conocieron depósitos bancarios en cuentas a nombre del contribuyente GASOLINORTE SA DE CV, mismos que se consideran ingresos por los cuales se debe pagar contribuciones, por lo cual esta autoridad determina un total de Ingresos Acumulables Presuntos provenientes de depósitos bancarios para efectos del Impuesto Sobre la Renta la cantidad de $ 21,751,404.84; por lo que esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación determina que el contribuyente que se liquida omitió declarar ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal del 2010 la cantidad de $ 21,751,404.84, como a continuación se indica:

C O N C E P T O	I M P O R T E
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	$ 0.00
INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS DETERMINADOS Y NO DECLARADOS	$ 21,751,404.84

1.1. - Ingresos Acumulables Declarados.-

De la consulta a la base de datos de la Secretaria de Hacienda, en base a la declaración anual normal correspondiente al ejercicio del 2010, la cual fue presentada vía medios electrónicos ante el Servicio de Administración Tributaria, con fecha de presentación 31/03/2011 y folio de recepción 44364086, en dicha declaración se conoció que el contribuyente liquidado GASOLINORTE SA DE CV. Declaro en el Apartado de I.- DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA en el renglón de TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES la cantidad de $ 0.00

.....13

1.2.- Ingresos Acumulables Presuntos por depósitos bancarios Determinados y no Declarados.

De la revisión efectuada por esta autoridad en sus de sus facultades de comprobación a los Estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 00550981868 y cuenta numero 00554603579 de la institución bancaria BANORTE, y cuenta numero 65-50274901-8 de la Institución bancaria SANTANDER, mismas copias fotostáticas que fueron proporcionados por la Comisión Nacional bancaria y de Valores, mediante oficios números 214-3/RGC-517198/2013, 214-3/RGC-517764/2013 de fechas 8 de Mayo de 2013 y 29 de Mayo de 2013, se conoció que existe un total de depósitos bancarios en cuentas a nombre de la contribuyente que se liquida GASOLINORTE, SA DE CV, en cantidad de $ 41,927,439.20 a la cual se le disminuye la cantidad de $ 16,695,809.58 por ser traspasos entre sus cuentas, obteniendo un total de Depósitos en cantidad de 25,231,629.62, los cuales se presume como Ingresos Propios de su Actividad principal manifestada al Registro Federal de Contribuyentes y por los cuales debe pagar contribuciones por corresponder a depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente que se considera no registro en su contabilidad al no haberlos proporcionados en los plazos concedidos en la solicitud de información 298/2012 notificado el 27 de Febrero de 2013 y plazos adicionales otorgados en los oficios AFG/ACF/MALS-049/2013 y AFG-ACF/MALS-OF-095/2013, de conformidad con el articulo 59 primer párrafo Fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal vigente, el cual menciona “Para la comprobación de los ingresos, o del valor de actos o actividades o activos por los que se deba pagar contribuciones, ……las autoridades presumirán, salvo prueba en contrario: Fracción III. “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por las que se deben pagar contribuciones” “ Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación”, en relación con el articulo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, así como aquellos proporcionados por autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales” en relación con lo anterior y en virtud de que esta autoridad conoció de la consulta a la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, que la actividad que tiene registrada el contribuyente que se liquida es la de GASOLINA, DIESEL, LUBRICANTES Y ADITIVOS por lo cual al total de depósitos en cantidad de $ 25,231,629.62 se dividió entre 1.16 a fin de separar el Impuesto trasladado el cual no forma parte del ingreso y así proceder a determinar los Ingresos gravados Acumulables Presuntos por depósitos bancarios en cantidad de $ 21,751,404.84, como a continuación se indica:

MESES 2010	Banorte Cuenta 00550981868	**BANORTE cuenta 00554603579**	Santander Cuenta 65-50274901-8	**TOTAL DEPOSITOS BANCARIOS**	**MENOS (TRASPASOS)**	**TOTAL DEPOSITOS POR SU ACTIVIDAD**	**/**	**IGUAL: NGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS**
ENERO	$789,422.57	766,900.00		$1,556,322.57	766,900.00	$789,422.57	1.16	680,536.70
FEBRERO	455,935.68	113,000.00		$568,935.68	113,000.00	$455,935.68	1.16	393,048.00
MARZO	651,183.04	511,000.00		$1,162,183.04	511,000.00	$651,183.04	1.16	561,364.69
ABRIL	1,285,083.12	509,500.00		$1,794,583.12	509,500.00	$1,285,083.12	1.16	1,107,830.28
MAYO	1,755,420.66	418,300.00		$2,173,720.66	418,300.00	$1,755,420.66	1.16	1,513,293.67
JUNIO	2,493,572.27	1,172,000.00		$3,665,572.27	1,172,000.00	$2,493,572.27	1.16	2,149,631.27
JULIO	1,700,733.34	658,900.00		$2,359,633.34	658,900.00	$1,700,733.34	1.16	1,466,149.43
AGOSTO	1,530,464.22	1,481,000.00		$3,011,464.22	1,481,000.00	$1,530,464.22	1.16	1,319,365.71

.....14

SEPTIEMBRE	2,291,070.55	1,699,500.00	60,210.74	$4,050,781.29	1,699,500.00	$2,351,281.29	1.16	2,026,966.63
OCTUBRE	4,242,861.66	3,024,000.00	96,033.47	$7,362,895.13	3,024,000.00	$4,338,895.13	1.16	3,740,426.83
NOVIEMBRE	3,182,269.50	2,376,081.60	44,388.62	$5,602,739.72	2,376,081.60	$3,226,658.12	1.16	2,781,601.82
DICIEMBRE	4,600,261.08	3,965,627.98	52,719.10	$8,618,608.16	3,965,627.98	$4,652,980.18	1.16	4,011,189.81
TOTAL	**$24,978,277.69**	**$16,695,809.58**	**$253,351.93**	$41,927,439.20	$16,695,809.58	$25,231,629.62	**1.16**	21,751,404.84

La cantidad de $ 41,927,439.20 corresponden a el total depósitos bancarios en cuentas de bancos a nombre del Contribuyente GASOLINORTE, SA DE CV, a la cual se le disminuye la cantidad de $ 16,695.809.58 por ser traspasos entre sus cuentas, obteniendo un total de Depósitos que corresponden a Ingresos depositados en sus cuentas y por los cuales debe pagar contribuciones de su actividad principal manifestada al Registro Federal de Contribuyentes en cantidad de $ 25,231,629.62, En relación a lo anterior y considerando que el contribuyente que se liquida está obligado al pago del impuesto al Valor Agregado por la actividad registrada que es de: GASOLINA, DIESEL LUBRICANTES Y ADITIVOS, esta autoridad a fin de conocer el ingreso acumulable que corresponde al total de depósitos bancarios y que se acumularan para efectos del Impuesto Sobre la Renta, dividió dichas cantidades entre el 1.16 a fin de separar el impuesto trasladado que no forma parte del ingreso, obteniendo con dicha operación la cantidad de $ 21,751,404.84, misma cantidad que se acumula como Ingresos Acumulables Presuntos Determinados por depósitos bancarios.
Se hace constar que la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente GASOLINORTE, SA DE CV., mediante el oficio número 214-2/RGC-517198/2013 de fecha 8 de Mayo de 2013 relativa a la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., relativa a la cuenta numero 00554603579 se encuentran contenidos en 5 copias fotostáticas correspondientes a los estados de cuenta solicitados y de los cuales se dieron a conocer en el oficio AFG-ACF/ALS-OF-1056/2013 de fecha 22 de Octubre de 2013, denominado Se dan a conocer información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales se encuentran debidamente foliadas con los números del 01 al 05 y certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administracion Fiscal General del Estado de Coahuila, mismas hojas que se notificaron por estrados al contribuyente GASOLINORTE, SA DE CV., y que se encuentran en el expediente abierto y a su disposición en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administracion General Tributaria de la Administracion Fiscal General del Estado de Coahuila.

Se hace constar que la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente GASOLINORTE, SA DE CV., mediante el oficio número 214-2/RGC-517198/2013 de fecha 8 de Mayo de 2013 relativa a la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., relativa a la cuenta numero 00550981868 se encuentran contenidos en 52 copias fotostáticas correspondientes a los estados de cuenta solicitados y de los cuales se dieron a conocer en el oficio AFG-ACF/ALS-OF-1056/2013 de fecha 22 de Octubre de 2013, denominado Se dan a conocer la información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas debidamente foliadas con los números del 06 al 57 certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administracion Fiscal General del Estado de Coahuila, mismas hojas que se notificaron por estrados al contribuyente GASOLINORTE, SA DE CV., y que se encuentran en el expediente abierto y a su disposición en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la

.....15

Administración Central de Fiscalización de la Administracion General Tributaria de la Administracion Fiscal General del Estado de Coahuila.

Así mismo, se hace constar que la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente GASOLINORTE SA DE CV, mediante el oficio número 214-3/RGC-517764 de fecha 29 de Mayo de 2013, relativa a la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MEXICO S.A.., se encuentran contenidos en 5 copias fotostáticas correspondientes a los estados de cuenta solicitados mismos y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dichas copias fotostáticas se encuentran debidamente foliadas con los números del 58 al 062 certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, mismas hojas que se notificaron en los estrados al contribuyente GASOLINORTE., y de los cuales se dieron a conocer en el oficio AFG-ACF/ALS-OF-1056/2013 de fecha 22 de Octubre de 2013, denominado Se dan a conocer la información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que se encuentran en el expediente abierto y a su disposición en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administracion General Tributaria de la Administracion Fiscal General del Estado de Coahuila.

Por lo mencionado anteriormente esta autoridad determina como Ingresos acumulables presuntos para efectos del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2010, la cantidad de $ 21,751,404.84 en base a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción I, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I inciso c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2010, así como en los Artículos 59 primer párrafo fracción III párrafos primero y segundo, y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

2.- INGRESOS NOMINALES PRESUNTOS DETERMINADOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

En virtud de que el contribuyente GASOLINORTE SA DE CV, no proporcionó información solicitada mediante el oficio 298/2012 de fecha 06 de noviembre de 2012, por lo que de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a los Estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias número 00550981868 cuenta 00554603579 del Banco Mercantil del Norte, correspondientes a los periodos del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, y cuenta Santander Cuenta 65-50274901-8 de septiembre a diciembre de 2010, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional bancaria y de Valores, esta autoridad conoció depósitos bancarios en cuentas a nombre de la Contribuyente GASOLINORTE SA DE CV, en cantidad de $ 41,927,439.20 a la cual se le disminuye la cantidad de $ 16,695,809.58 por ser traspasos entre sus cuentas, obteniendo un total de Depósitos en cantidad de $ 25,231,629.62, Depósitos que corresponden a Ingresos depositados en sus cuentas y por los cuales debe pagar contribuciones de su actividad principal manifestada al Registro Federal de Contribuyentes, en relación con lo anterior y en virtud de que esta autoridad conoció que la actividad de la contribuyente es la de GASOLINA, DIESEL, LUBRICANTES Y ADITIVOS por lo cual esta autoridad procede a dividir el total de depósitos en cantidad de $ 25,231,629.62 entre en 1.16 a fin de separar el Impuesto trasladado el cual no forma parte del ingreso y así proceder a determinar los Ingresos nominales presuntos por depósitos bancarios para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de $ 21,751,404.84, como a continuación se indica:

C O N C E P T O	I M P O R T E
INGRESOS NOMINALES REGISTRADOS PARA PAGOS PROVISIONALES	$ 0.00
INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS PRESUNTOS por depósitos bancarios	$ 21,751,404.84

2.1.- Ingresos Nominales Registrados del Impuesto Sobre la Renta.-

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución el contribuyente GASOLINORTE SA DE CV no ha proporcionado a esta autoridad la cedula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos mensuales para efecto de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, misma documentación que fue solicitada amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIM0501024/12 contenida en el oficio 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, la cual fue notificada legalmente con fecha 27 de Febrero de 2013, otorgándole un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos en este caso la notificación, por lo cual se giro el oficio AFG-ACF/MALS-049/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013, mismo que fue notificado por estrados el día 17 de Abril de 2013 y posteriormente se giro el oficio AFG-ACF/MALS-095/2013 de fecha 13 de Mayo de 2013, mismo que fue notificado por estrados el día 4 de Junio de 2013.

2.2.- Ingresos Nominales presuntos Determinados por depósitos bancarios para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS NOMINALES PRESUNTOS DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS	$ 21,751,404.84

La cantidad de $ 21,751,404.84 correspondiente a los Ingresos Nominales presuntos determinados por depósitos bancarios para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 se integran mensualmente como a continuación se indica:

MESES 2010	Banorte Cuenta 00550981868	**BANORTE cuenta 00554603579**	Santander Cuenta 65-50274901-8	**TOTAL DEPOSITOS BANCARIOS**	**MENOS (TRASPASOS)**	**TOTAL DEPOSITOS POR SU ACTIVIDAD**	**/**	**IGUAL: NGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS**
ENERO	$789,422.57	766,900.00		$1,556,322.57	766,900.00	$789,422.57	1.16	680,536.70
FEBRERO	455,935.68	113,000.00		$568,935.68	113,000.00	$455,935.68	1.16	393,048.00
MARZO	651,183.04	511,000.00		$1,162,183.04	511,000.00	$651,183.04	1.16	561,364.69
ABRIL	1,285,083.12	509,500.00		$1,794,583.12	509,500.00	$1,285,083.12	1.16	1,107,830.28
MAYO	1,755,420.66	418,300.00		$2,173,720.66	418,300.00	$1,755,420.66	1.16	1,513,293.67
JUNIO	2,493,572.27	1,172,000.00		$3,665,572.27	1,172,000.00	$2,493,572.27	1.16	2,149,631.27
JULIO	1,700,733.34	658,900.00		$2,359,633.34	658,900.00	$1,700,733.34	1.16	1,466,149.43
AGOSTO	1,530,464.22	1,481,000.00		$3,011,464.22	1,481,000.00	$1,530,464.22	1.16	1,319,365.71
SEPTIEMBRE	2,291,070.55	1,699,500.00	60,210.74	$4,050,781.29	1,699,500.00	$2,351,281.29	1.16	2,026,966.63
OCTUBRE	4,242,861.66	3,024,000.00	96,033.47	$7,362,895.13	3,024,000.00	$4,338,895.13	1.16	3,740,426.83
NOVIEMBRE	3,182,269.50	2,376,081.60	44,388.62	$5,602,739.72	2,376,081.60	$3,226,658.12	1.16	2,781,601.82
DICIEMBRE	4,600,261.08	3,965,627.98	52,719.10	$8,618,608.16	3,965,627.98	$4,652,980.18	1.16	4,011,189.81
TOTAL	**$24,978,277.69**	**$16,695,809.58**	**$253,351.93**	$41,927,439.20	$16,695,809.58	$25,231,629.62	**1.16**	21,751,404.84

.....17

Los ingresos Nominales presuntos Determinados por Depósitos Bancarios en cantidad de $ 21,751,404.84 se conocieron como se hizo constar en este mismo Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-. Letra A. Como Sujeto Directo, Numeral 1.- INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS, Punto 1.2.- Ingresos Acumulables Presuntos por depósitos bancarios Determinados y No declarados de la presente resolución, lo cual se da por reproducido para efecto de los Ingresos Nominales Presuntos para pagos provisionales Determinados del Impuesto Sobre la Renta también de la presente resolución

Por lo antes expuesto esta autoridad determina Ingresos nominales presuntos para pagos provisionales provenientes de depósitos bancarios para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a liquidación en cantidad de $ 21,751,404.84, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1, primer párrafo fracción I, 14 Párrafos primero y tercero, 17, 18 primer párrafo Fracción I, inciso c) la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2010, así como en los Artículos 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafos, y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.- COEFICIENTE DE UTILIDAD.

Del análisis practicado a la declaración anual complementaria del ejercicio 2008 y declaración anual normal 2009 la cual fue obtenida mediante consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, se conoció que obtuvo un Coeficiente de Utilidad de 0.0484 para determinar los pagos provisionales de los meses de enero a febrero de 2010, y de .0558 para determinar los pagos provisionales de marzo a diciembre de 2010 lo anterior de conformidad con lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala " Se calculara el coeficiente de utilidad correspondiente al ultimo ejercicio de doce meses ..... Para este efecto, se adicionara la utilidad fiscal..... con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales" lo anterior como a continuación se detalla:

COEFICIENTE DE UTILIDAD =	UTILIDAD FISCAL
	INGRESOS NOMINALES

---------- continua cuadro anterior ----------

COEFICIENTE DE UTILIDAD =	**EJERCICIO 2008**
	1,167,808
	24,080,940

---------- continua cuadro anterior ----------

COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2010 =	**0.0484**
COEFICIENTE DE UTILIDAD =	UTILIDAD FISCAL
	INGRESOS NOMINALES

La utilidad fiscal, así como los ingresos nominales se conocieron en base a la declaración anual del ejercicio 2008 complementaria la cual fue presentada mediante Medios Electrónicos con fecha 27/06/2010, la cual se conoció de la consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de Declaraciones presentadas.

COEFICIENTE DE UTILIDAD =	**EJERCICIO 2009**
	1,055,706
	18,912,905

---------- continua cuadro anterior ----------

COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DE 2010	**.0558**

La utilidad fiscal, así como los ingresos nominales se conocieron en base a la declaración anual del ejercicio 2009 normal la cual fue presentada mediante Medios Electrónicos con fecha 21/04/2010, la cual se conoció de la consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de Declaraciones presentadas.

El coeficiente de utilidad de 0.0484 para aplicar sobre los pagos provisionales de los meses de enero a febrero de 2010 y el coeficiente de utilidad de .0558, para aplicar sobre los pagos provisionales de los meses de marzo a diciembre de 2010 se determino con fundamento en el Artículo 14 primer párrafo, fracciones I, en sus párrafos primero y cuarto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta 2010 y Articulo 63 del Código Fiscal Vigente.

4.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS

De la consulta a la base de datos de la Secretaria de Hacienda, en base a la declaración anual normal correspondiente al ejercicio del 2010, la cual fue presentada vía medios electrónicos ante el Servicio de Administración Tributaria, con fecha de presentación 31/03/2011 y folio de recepción 44364086, en dicha declaración se conoció que el contribuyente GASOLINORTE, SA DE CV. declaro en el Apartado de I.- DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA en el renglón de DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES la cantidad de $ 0.00 y en virtud de que el contribuyente GASOLINORTE no proporcionó libros, registros de contabilidad, documentación comprobatoria y pagos mensuales durante el proceso de revisión, mismos que se le requirió mediante orden número GIM0501024/12 contenida en el oficio numero 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, el cual fue notificado con fecha 27 de Febrero de 2013 otorgándole un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos en este caso la notificación, por lo cual se giro el oficio AFG-ACF/MALS-049/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013, mismo que fue notificado por estrados el día 17 de Abril de 2013 y posteriormente se giro el oficio AFG-ACF/MALS-095/2013 de fecha 13 de Mayo de 2013, mismo que fue notificado por estrados el día 4 de Junio de 2013, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer, verificar y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto para no considerar cantidad alguna como deducciones autorizadas del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2010.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- REGIMEN GENERAL DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY.
EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

B.- COMO RETENEDOR

1- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.
EJERCICIO SUJETO A REVISION: DEL 01 DE ENERO DEL 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

.....19

De la consulta a la base de Datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico se conoció que la contribuyente GASOLINORTE SA DE CV., presento declaraciones por retenciones de Ingresos por Salarios y en General por la prestación de un servicio personal subordinado por el ejercicio comprendido de enero a diciembre de 2010 tal y como se hizo constar en el apartado de declaraciones presentadas de la presente resolución, mismo que se da por reproducido para efectos de este apartado.
Ahora bien y en virtud de que la contribuyente GASOLINORTE SA DE CV no proporcionó libros, registros de contabilidad, documentación comprobatoria pagos mensuales durante el proceso de revisión, ni manifestó situación alguna, mismos que se le requirió mediante orden número GIM0501024/12 contenida en el oficio numero 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, el cual fue notificado con fecha 27 de Febrero de 2013, aun y cuando se multo hasta en dos ocasiones, esta autoridad no tuvo los elementos para conocer, verificar y determinar retenciones de Impuesto Sobre la Renta por retenciones de Ingresos por Salarios y en General por la prestación de un servicio personal subordinado por el ejercicio que se liquida de Enero a Diciembre de 2010 por lo cual deja a salvo las facultades de revisión para efectos de determinar pagos mensuales al contribuyente GASOLINORTE SA DE CV.

2.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.
EJERCICIO SUJETO A REVISION: DEL 01 DE ENERO DEL 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
De la consulta a la base de Datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico se conoció que la contribuyente que se liquida GASOLINORTE SA DE CV., presento declaraciones por retenciones de Arrendamiento y en General por Otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles por el ejercicio comprendido de enero a diciembre de 2010 tal y como se hizo constar en el apartado de declaraciones presentadas en la presente resolución, mismo que se da por reproducido para efectos de este apartado.
Ahora bien y en virtud de que la contribuyente GASOLINORTE SA DE CV no proporcionó libros, registros de contabilidad, documentación comprobatoria pagos mensuales durante el proceso de revisión, ni manifestó situación alguna, mismos que se le requirió mediante orden número GIM0501024/12 contenida en el oficio numero 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, el cual fue notificado con fecha 27 de Febrero de 2013, aun y cuando se multo hasta en dos ocasiones, esta autoridad no tuvo los elementos para conocer, verificar y determinar retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes Inmuebles por el ejercicio que se liquida de Enero a Diciembre de 2010 por lo cual deja a salvo las facultades de revisión para efectos de determinar pagos mensuales al contribuyente GASOLINORTE SA DE CV.

3.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.
EJERCICIO SUJETO A REVISION: DEL 01 DE ENERO DEL 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
De la consulta a la base de Datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico se conoció que la contribuyente GASOLINORTE SA DE CV., presento declaraciones por retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Actividades Empresariales y Profesionales, por el ejercicio comprendido de enero a diciembre de 2010 tal y como se hizo constar en el apartado de declaraciones presentadas de la presente resolución, mismo que se da por reproducido para efectos de este apartado.
Ahora bien y en virtud de que la contribuyente GASOLINORTE SA DE CV no proporcionó libros, registros de contabilidad, documentación comprobatoria de pagos mensuales durante el proceso de revisión, ni manifestó situación alguna, mismos que se le requirió mediante orden número GIM0501024/12 contenida en el oficio numero 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, el cual fue notificado con fecha 27 de Febrero de 2013, aun y cuando

.....20

se multo hasta en dos ocasiones, esta autoridad no tuvo los elementos para conocer, verificar y determinar retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Actividades Empresariales y Profesionales por el ejercicio que se liquida de Enero a Diciembre de 2010 por lo cual deja a salvo las facultades de revisión para efectos de determinar pagos mensuales al contribuyente GASOLINORTE SA DE CV.

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.
EJERCICIO REVISADO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010
1.- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS.

En virtud de que el contribuyente GASOLINORTE SA DE CV, no proporcionó información solicitada mediante el oficio 298/2012 de fecha 06 de noviembre de 2012, por lo que de la revisión efectuada a la declaración anual normal correspondiente al ejercicio del 2010, la cual fue presentada vía medios electrónicos ante el Servicio de Administración Tributaria, con fecha de presentación 31/03/2011 y folio de recepción 44364086, se conoció que el contribuyente que se liquida declaro Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, la cantidad de $ 0.00; así mismo, se hace constar que de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación, a los Estados de Cuenta Bancarios proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se conocieron depósitos bancarios en cuentas a nombre del contribuyente GASOLINORTE SA DE CV, mismos que se consideran ingresos por los cuales se debe pagar contribuciones, por lo cual esta autoridad determina un total de Ingresos Acumulables provenientes de depósitos bancarios para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, en la cantidad de $ 21,751,404.84; por lo que esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación determina que el contribuyente omitió declarar ingresos gravados presuntos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio fiscal del 2010 la cantidad de $ 21,751,404.84, como a continuación se indica:

C O N C E P T O	I M P O R T E
INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS	$ 0.00
INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS POR DEPOSITOS BANCARIOS DETERMINADOS Y NO DECLARADOS	$ 21,751,404.84

1.1. - Ingresos Gravados Declarados.-

Los ingresos Gravados declarados en cantidad de $ 0.00 se conocieron de la consulta a la base de datos de la Secretaria de Hacienda, en base a la declaración anual normal correspondiente al ejercicio del 2010, la cual fue presentada vía medios electrónicos ante el Servicio de Administración Tributaria, con fecha de presentación 31/03/2011 y folio de recepción 44364086, en dicha declaración se conoció que el contribuyente GASOLINORTE SA DE CV. Declaro en el Apartado de I.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, en el renglón de TOTAL DE INGRESOS GRAVABLES la cantidad de $ 0.00

1.2.- Ingresos Gravados Efectivamente Percibidos Presuntos por Depósitos Bancarios Determinados y no Declarados

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS PRESUNTOS DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS	$ 21,751,404.84

De la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a los Estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias número 00550981868 cuenta 00554603579 del Banco Mercantil del Norte, correspondientes a los periodos del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, y cuenta Santander Cuenta 65-50274901-8 de septiembre a diciembre de 2010, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional bancaria y de Valores, esta autoridad conoció depósitos bancarios en cuentas a nombre de la Contribuyente GASOLINORTE SA DE CV, en cantidad de $ 41,927,439.20 a la cual se le disminuye la cantidad de $ 16,695,809.58 por ser traspasos entre sus cuentas, obteniendo un total de Depósitos en cantidad de $ 25,231,629.62, Depósitos que corresponden a Ingresos depositados en sus cuentas y por los cuales debe pagar contribuciones, de conformidad con el Articulo 3 primer párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica en el ejercicio 2010, la cual señala lo siguiente: “Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes, a las actividades previstas en el articulo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establezcan en la Ley del Impuesto al Valor Agregado”, lo anterior en relación con el articulo 1-B primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio que se liquida, la cual señala “Para efectos de esta Ley se consideraran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe……”, “Cuando el precio o contraprestación pactado con la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron pagados en la fecha de cobro del mismo……”; se presumen ingresos por considerarse que el contribuyente no registro en contabilidad al no haberlos proporcionado en los plazos concedidos en la solicitud de información 298/2012 notificado el 27 de febrero de 2013 y plazos adicionales otorgados en los oficios AFG/ACF/MALS-049/2013 y AFG-ACF/MALS-OF-095/2013 de conformidad con el articulo 59 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual menciona “Para la comprobación de los ingresos, o del valor de actos o actividades por los que se deba pagar contribuciones , …….las autoridades presumirán salvo prueba en contrario: Fracción III. “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos y el valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones” “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza las facultades de comprobación”, en relación con el articulo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien consten en los expedientes , documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como en aquellos proporcionados por otras autoridades podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.” En relación con lo anterior y en virtud de que esta autoridad conoció que la actividad de la contribuyente es la de GASOLINA, DIESEL, LUBRICANTES Y ADITIVOS, por lo cual esta autoridad al total de depósitos en cantidad de $ 25,231,629.62 se dividió entre 1.16 a fin de separar el Impuesto trasladado el cual no forma parte del ingreso y así proceder a determinar los Ingresos Gravados efectivamente percibidos presuntos por depósitos bancarios para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica en cantidad de $ 21,751,404.84, como a continuación se indica:

.....22

"2014, año de las y los jovenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-004/2014
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 22

MESES 2010	Banorte Cuenta 00550981868	**BANORTE cuenta 00554603579**	Santander Cuenta 65-50274901-8	**TOTAL DEPOSITOS BANCARIOS**	**MENOS (TRASPASOS)**	**TOTAL DEPOSITOS POR SU ACTIVIDAD**	**/**	**IGUAL: NGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS**
ENERO	$789,422.57	766,900.00		$1,556,322.57	766,900.00	$789,422.57	1.16	680,536.70
FEBRERO	455,935.68	113,000.00		$568,935.68	113,000.00	$455,935.68	1.16	393,048.00
MARZO	651,183.04	511,000.00		$1,162,183.04	511,000.00	$651,183.04	1.16	561,364.69
ABRIL	1,285,083.12	509,500.00		$1,794,583.12	509,500.00	$1,285,083.12	1.16	1,107,830.28
MAYO	1,755,420.66	418,300.00		$2,173,720.66	418,300.00	$1,755,420.66	1.16	1,513,293.67
JUNIO	2,493,572.27	1,172,000.00		$3,665,572.27	1,172,000.00	$2,493,572.27	1.16	2,149,631.27
JULIO	1,700,733.34	658,900.00		$2,359,633.34	658,900.00	$1,700,733.34	1.16	1,466,149.43
AGOSTO	1,530,464.22	1,481,000.00		$3,011,464.22	1,481,000.00	$1,530,464.22	1.16	1,319,365.71
SEPTIEMBRE	2,291,070.55	1,699,500.00	60,210.74	$4,050,781.29	1,699,500.00	$2,351,281.29	1.16	2,026,966.63
OCTUBRE	4,242,861.66	3,024,000.00	96,033.47	$7,362,895.13	3,024,000.00	$4,338,895.13	1.16	3,740,426.83
NOVIEMBRE	3,182,269.50	2,376,081.60	44,388.62	$5,602,739.72	2,376,081.60	$3,226,658.12	1.16	2,781,601.82
DICIEMBRE	4,600,261.08	3,965,627.98	52,719.10	$8,618,608.16	3,965,627.98	$4,652,980.18	1.16	4,011,189.81
TOTAL	**$24,978,277.69**	**$16,695,809.58**	**$253,351.93**	$41,927,439.20	$16,695,809.58	$25,231,629.62	**1.16**	21,751,404.84

La cantidad de $ 41,927,439.20 corresponde a el total depositado en sus estados de cuenta bancarios, a la cual se le disminuye la cantidad de $ 16,695,809.58 por ser traspasos entre sus cuentas, obteniendo un total de Depósitos en cantidad de $ 25,231,629.62 , los cuales se presumen como Ingresos Propios que corresponden a su actividad, en relación a lo anterior y considerando que el contribuyente está obligado al pago del impuesto al Valor Agregado por la actividad principal que es de: Gasolina, Diesel Lubricantes y Aditivos , esta autoridad a fin de conocer el ingreso acumulable que corresponde al total de depósitos bancarios para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, dividió la cantidad de $ 25,231,629.62 entre el 1.16 a fin de separar el impuesto trasladado que no forma parte del ingreso, obteniendo con dicha operación la cantidad de $ 21,751,404.84, misma cantidad que se acumula como Ingresos Gravados Efectivamente Percibidos determinados Presuntos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica por depósitos bancarios del ejercicio 2010.

Los ingresos determinados por Depósitos Bancarios en cantidad de $ 21,751,404.84 se conocieron como se hizo constar en el Apartado I.- Impuesto Sobre la Renta, Letra A. Comos Sujeto Directo Numeral 1.- Ingresos Acumulables Presuntos, punto 1.2.- Ingresos Acumulables por depósitos bancarios Determinados y No declarados de la presente resolución, lo cual se da por reproducido para efecto de los Ingresos Gravados Presuntos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única también de la presente resolución.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar la cantidad de $ 21,751,404.84 como Ingresos Gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010, con fundamento en el artículo 1, primer párrafo, fracción I, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo, fracciones I y IV primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida, 1B primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2010, en relación con los artículos así como en los Artículos 59 primer párrafo, fracción III párrafos primero y segundo y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

.....23

2.- INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS PRESUNTOS DETERMINADOS PARA EFECTOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.-

En virtud de que el contribuyente GASOLINORTE SA DE CV, no proporcionó información solicitada mediante el oficio 298/2012 de fecha 06 de noviembre de 2012, por lo que de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a los Estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias número 00550981868 cuenta 00554603579 del Banco Mercantil del Norte, correspondientes a los periodos del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, y cuenta Santander Cuenta 65-50274901-8 de septiembre a diciembre de 2010, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional bancaria y de Valores, esta autoridad conoció depósitos bancarios en cuentas a nombre de la Contribuyente GASOLINORTE SA DE CV, en cantidad de $ 41,927,439.20 a la cual se le disminuye la cantidad de $ 16,695,809.58 por ser traspasos entre sus cuentas, obteniendo un total de Depósitos en cantidad de $ 25,231,629.62, los cuales se presumen como ingresos propios de su Actividad y por las cuales debe pagar contribuciones, en relación con lo anterior y en virtud de que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, esta autoridad conoció que la actividad de la contribuyente es la de: Gasolina, Diesel, Lubricantes y Aditivos por lo cual procede a dividir esta cantidad entre en 1.16 a fin de separar el Impuesto trasladado el cual no forma parte del ingreso y así proceder a determinar los Ingresos mensuales gravados efectivamente percibidos presuntos por depósitos bancarios en cantidad de $ 21,751,404.84, como a continuación se indica:

C O N C E P T O	I M P O R T E
INGRESOS GRAVADOS PARA PAGOS PROVISIONALES REGISTRADOS	$ 0.00
INGRESOS GRAVADOS PARA PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DETERMINADOS	$ 21,751,404.84

2.1.- Ingresos Gravados Para Pagos Provisionales Registrados del Impuesto Empresarial a Tasa Unica.-

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución el contribuyente GASOLINORTE SA DE CV no ha proporcionado a esta autoridad la cedula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos mensuales para efecto de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, misma documentación que fue solicitada amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501024/12 contenida en el oficio 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, la cual fue notificada legalmente con fecha 27 de Febrero de 2013, otorgándole un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos en este caso la notificación, otorgándole un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos en este caso la notificación, por lo cual se giro el oficio AFG-ACF/MALS-049/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013, mismo que fue notificado por estrados el día 17 de Abril de 2013 y posteriormente se giro el oficio AFG-ACF/MALS-095/2013 de fecha 13 de Mayo de 2013, mismo que fue notificado por estrados el día 4 de Junio de 2013.

2.2.- Ingresos Gravados Presuntos Para Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica Determinados.

De la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a los Estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias número 00550981868 cuenta 00554603579 del Banco Mercantil del Norte, correspondientes a los periodos del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, y cuenta Santander Cuenta 65-50274901-8 de septiembre a diciembre de 2010, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional bancaria y de Valores, esta autoridad conoció depósitos bancarios en cuentas a nombre de la Contribuyente GASOLINORTE SA DE CV, en cantidad de $ 41,927,439.20 a la cual se le disminuye la cantidad de $ 16,695,809.58 por ser traspasos entre sus cuentas, obteniendo un total de Depósitos en cantidad de $

.....24

25,231,629.62, la cual se divide entre el 1.16 a fin de separar el impuesto trasladado que no forma parte del ingreso, obteniendo con dicha operación la cantidad de La cantidad de $ 21,751,404.84 correspondiente a los Ingresos Mensuales determinados por depósitos bancarios para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 se integran mensualmente como a continuación se indica:

MESES 2010	Banorte Cuenta 00550981868	**BANORTE cuenta 00554603579**	Santander Cuenta 65-50274901-8	**TOTAL DEPOSITOS BANCARIOS**	**MENOS (TRASPASOS)**	**TOTAL DEPOSITOS POR SU ACTIVIDAD**	**/**	**IGUAL: NGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS**
ENERO	$789,422.57	766,900.00		$1,556,322.57	766,900.00	$789,422.57	1.16	680,536.70
FEBRERO	455,935.68	113,000.00		$568,935.68	113,000.00	$455,935.68	1.16	393,048.00
MARZO	651,183.04	511,000.00		$1,162,183.04	511,000.00	$651,183.04	1.16	561,364.69
ABRIL	1,285,083.12	509,500.00		$1,794,583.12	509,500.00	$1,285,083.12	1.16	1,107,830.28
MAYO	1,755,420.66	418,300.00		$2,173,720.66	418,300.00	$1,755,420.66	1.16	1,513,293.67
JUNIO	2,493,572.27	1,172,000.00		$3,665,572.27	1,172,000.00	$2,493,572.27	1.16	2,149,631.27
JULIO	1,700,733.34	658,900.00		$2,359,633.34	658,900.00	$1,700,733.34	1.16	1,466,149.43
AGOSTO	1,530,464.22	1,481,000.00		$3,011,464.22	1,481,000.00	$1,530,464.22	1.16	1,319,365.71
SEPTIEMBRE	2,291,070.55	1,699,500.00	60,210.74	$4,050,781.29	1,699,500.00	$2,351,281.29	1.16	2,026,966.63
OCTUBRE	4,242,861.66	3,024,000.00	96,033.47	$7,362,895.13	3,024,000.00	$4,338,895.13	1.16	3,740,426.83
NOVIEMBRE	3,182,269.50	2,376,081.60	44,388.62	$5,602,739.72	2,376,081.60	$3,226,658.12	1.16	2,781,601.82
DICIEMBRE	4,600,261.08	3,965,627.98	52,719.10	$8,618,608.16	3,965,627.98	$4,652,980.18	1.16	4,011,189.81
TOTAL	**$24,978,277.69**	**$16,695,809.58**	**$253,351.93**	$41,927,439.20	$16,695,809.58	$25,231,629.62	**1.16**	21,751,404.84

Los ingresos determinados por Depósitos Bancarios en cantidad de $ 21,751,404.84 se conocieron como se hizo constar en el Apartado I.- Impuesto Sobre la Renta, Letra A. Comos Sujeto Directo Numeral 1.- Ingresos Acumulables Presuntos, punto 1.2.- Ingresos Acumulables por depósitos bancarios Determinados y No declarados de la presente resolución, lo cual se da por reproducido para efecto de los Ingresos Gravados Presuntos para efectos Pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única también de la presente resolución.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar Ingresos Gravados Presuntos para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 en cantidad de $ 21,751,404.84, en base a lo establecido en el Artículo 1, primer párrafo, fracción I, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo y fracciones I y IV primer párrafo, 9 primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica vigente en el ejercicio que se liquida, 1B primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2010, así como en los Artículos 59 primer párrafo, fracción III párrafos primero y segundo y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

De la consulta a la base de datos de la Secretaria de Hacienda, en base a la declaración anual normal correspondiente al ejercicio del 2010, la cual fue presentada vía medios electrónicos ante el Servicio de

Administración Tributaria, con fecha de presentación 31/03/2011 y folio de recepción 44364086, en dicha declaración se conoció que el contribuyente GASOLINORTE SA DE CV. declaro en el Apartado de I.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA en el renglón de en el renglón de TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS la cantidad de $ 0.00 y en virtud de que la contribuyente GASOLINORTE SA DE CV no proporcionó libros, registros de contabilidad, documentación comprobatoria y pagos mensuales durante el proceso de revisión , mismos que se le requirió mediante orden número GIM0501024/12 contenida en el oficio numero 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, el cual fue notificado con fecha 27 de Febrero de 2013, otorgándole un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos en este caso la notificación, por lo cual se giro el oficio AFG-ACF/MALS-049/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013, mismo que fue notificado por estrados el día 17 de Abril de 2013 y posteriormente se giro el oficio AFG-ACF/MALS-095/2013 de fecha 13 de Mayo de 2013, mismo que fue notificado por estrados el día 4 de Junio de 2013, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer, verificar y determinar deducciones autorizadas, por lo que no se pronuncia al respecto para no considerar ninguna cantidad para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010.

4.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

Se hace contar que a la fecha de la presente resolución el contribuyente que se liquida a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIM0501024/12 contenida en el oficio 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, el cual fue notificado con fecha 27 de Febrero de 2013, otorgándole un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos en este caso la notificación, por lo cual se giro el oficio AFG-ACF/MALS-049/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013, mismo que fue notificado por estrados el día 17 de Abril de 2013 y posteriormente se giro el oficio AFG-ACF/MALS-095/2013 de fecha 13 de Mayo de 2013, mismo que fue notificado por estrados el día 4 de Junio de 2013., y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer, verificar y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto para no considerar ninguna cantidad como deducciones autorizadas para efectos de pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010.

5.- ACREDITAMIENTOS FISCALES.

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución la contribuyente GASOLINORTE SA DE CV. no ha proporcionado a esta autoridad la documentación e información solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIM0501024/12 contenida en el oficio 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, el cual fue notificado con fecha 27 de Febrero de 2013, otorgándole un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos en este caso la notificación, por lo cual se giro el oficio AFG-ACF/MALS-049/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013, mismo que fue notificado por estrados el día 17 de Abril de 2013 y posteriormente se giro el oficio AFG-ACF/MALS-095/2013 de fecha 13 de Mayo de 2013, mismo que fue notificado por estrados el día 4 de Junio de 2013; por lo que esta autoridad no cuenta con elementos necesarios para poder conocer si el contribuyente es afecto a algún acreditamiento fiscal del Impuesto al Empresarial a Tasa única en ejercicio 2010.

.....26

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010.

1.- COMO SUJETO DIRECTO.

A.- VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS A LA TASA 16%.

Derivado de que el contribuyente GASOLINORTE SA DE CV, no proporcionó información solicitada mediante el oficio 298/2012 de fecha 06 de noviembre de 2012, por lo que esta autoridad conoció que el contribuyente no proporciono las facturas de ventas, papeles de trabajo y declaraciones mensuales ni declaraciónes informativas por el ejercicio 2010, por lo cual emitió solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores numero AFG-ACF-OF-095/2013 de fecha 7 de Marzo de 2013, expedido por el Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila el Lic. David Francisco García Ordaz a la Lic. Viviana Garza Salazar, Vicepresidenta de Supervisión de Procesos Preventivos y de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a los Estados de cuenta bancarios cuenta 00550981868 y 00554603579 de la Institución Bancaria BANORTE y cuenta 65-502749001-8 de la Institución de Crédito Santander México, SA DE CV mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional bancaria y de Valores, mediante oficios números 214-3/RGC-517198/2013, y 214-3/RGC-517764/2013 de fechas 8 de Mayo de 2013 y 29 de Mayo de 2013, esta autoridad conoció depósitos bancarios en cuentas a nombre de la Contribuyente GASOLINORTE SA DE CV, en cantidad de $ 41,927,439.20 a la cual se le disminuye la cantidad de $ 16,695,809.58 por ser traspasos entre sus cuentas, obteniendo un total de Depósitos en cantidad de $25,231,629.62, por los cuales se presumen como Ingresos Propios de su Actividad y por los cuales se debe pagar contribuciones, en relación con lo anterior y en virtud de que de la consulta a la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, esta autoridad conoció que la actividad de la contribuyente es la de: Gasolina, Diesel Lubricantes y Aditivos, por lo cual esta autoridad procede a dividir el total de depósitos en cantidad de $ 25,231,629.62 entre en 1.16 a fin de separar el Impuesto trasladado el cual no forma parte del ingreso y así proceder a determinar el Valor de Actos o Actividades efectivamente cobrados por depósitos bancarios en cantidad de $ $ 21,751,404.84, como a continuación se indica:

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS REGISTRADAS	$ 0.00
2.-VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS DETERMINADAS Y NO DECLARADAS	$ 21,751,404.84

1 .- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES REGISTRADOS.

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución el contribuyente GASOLINORTE SA DE CV no ha proporcionado a esta autoridad la cedula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman el valor de actos o actividades mensuales para efecto de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, misma documentación que fue solicitada amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIM0501024/12 contenida en el oficio 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, la cual fue notificada EL 27 de Febrero de 2013, otorgándole un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos en este caso la notificación, por lo cual se giro el oficio AFG-ACF/MALS-049/2013 de fecha 22 de marzo de 2013, mismo que fue notificado por estrados el día 17 de Abril de 2013 y posteriormente se giro el oficio AFG-ACF/MALS-095/2013 de fecha 13 de Mayo de 2013,mismo que fue notificado por estrados el día 4 de Junio de 2013.

.....27

2.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS PRESUNTOS DETERMINADOS.

Derivado de que el contribuyente GASOLINORTE SA DE CV, no proporcionó información solicitada mediante el oficio 298/2012 de fecha 06 de noviembre de 2012, esta autoridad conoció que el contribuyente que se liquida no proporciono las facturas de ventas, papeles de trabajo y declaraciones mensuales ni declaraciones informativas por el ejercicio sujeto a liquidación, por lo cual emitió solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores numero AFG-ACF-OF-095/2013 de fecha 7 de Marzo de 2013, expedido por el Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila el Lic. David Francisco García Ordaz a la Lic. Viviana Garza Salazar, Vicepresidenta de Supervisión de Procesos Preventivos y de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a los Estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias número cuenta 00550981868 y 00554603579 de la Institución Bancaria BANORTE y cuenta 65-502749001-8 de la Institución de Crédito Santander México, SA DE CV mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional bancaria y de Valores, mediante oficios números 214-3/RGC-517198/2013, y 214-3/RGC-517764/2013 de fechas 8 de Mayo de 2013 y 29 de Mayo de 2013, esta autoridad conoció depósitos bancarios en cuentas a nombre de la Contribuyente GASOLINORTE SA DE CV, en cantidad de $ 41,927,439.20 a la cual se le disminuye la cantidad de $ 16,695,809.58 por ser traspasos entre sus cuentas, obteniendo un total de Depósitos en cantidad de $25,231,629.62, por los cuales se presumen como Ingresos Propios de su Actividad y por los cuales se debe pagar contribuciones, en relación con lo anterior y en virtud de que de la consulta a la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, esta autoridad conoció que la actividad de la contribuyente que se liquida es la de: Gasolina, Diesel, Lubricantes y Aditivos, por lo cual esta autoridad procede a dividir la cantidad de $ 25,231,629.62 entre en 1.16 a fin de separar el Impuesto trasladado el cual no forma parte del ingreso y así proceder a determinar el Valor de Actos o Actividades efectivamente cobrados presuntos por depósitos bancarios en cantidad de $ 21,751,404.84, como a continuación se indica:

MESES 2010	Banorte Cuenta 00550981868	**BANORTE cuenta 00554603579**	Santander Cuenta 65-50274901-8	**TOTAL DEPOSITOS BANCARIOS**	**MENOS (TRASPASOS)**	**TOTAL DEPOSITOS POR SU ACTIVIDAD**	**/**	**IGUAL: NGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS**
ENERO	$789,422.57	766,900.00		$1,556,322.57	766,900.00	$789,422.57	1.16	680,536.70
FEBRERO	455,935.68	113,000.00		$568,935.68	113,000.00	$455,935.68	1.16	393,048.00
MARZO	651,183.04	511,000.00		$1,162,183.04	511,000.00	$651,183.04	1.16	561,364.69
ABRIL	1,285,083.12	509,500.00		$1,794,583.12	509,500.00	$1,285,083.12	1.16	1,107,830.28
MAYO	1,755,420.66	418,300.00		$2,173,720.66	418,300.00	$1,755,420.66	1.16	1,513,293.67
JUNIO	2,493,572.27	1,172,000.00		$3,665,572.27	1,172,000.00	$2,493,572.27	1.16	2,149,631.27
JULIO	1,700,733.34	658,900.00		$2,359,633.34	658,900.00	$1,700,733.34	1.16	1,466,149.43
AGOSTO	1,530,464.22	1,481,000.00		$3,011,464.22	1,481,000.00	$1,530,464.22	1.16	1,319,365.71
SEPTIEMBRE	2,291,070.55	1,699,500.00	60,210.74	$4,050,781.29	1,699,500.00	$2,351,281.29	1.16	2,026,966.63
OCTUBRE	4,242,861.66	3,024,000.00	96,033.47	$7,362,895.13	3,024,000.00	$4,338,895.13	1.16	3,740,426.83
NOVIEMBRE	3,182,269.50	2,376,081.60	44,388.62	$5,602,739.72	2,376,081.60	$3,226,658.12	1.16	2,781,601.82
DICIEMBRE	4,600,261.08	3,965,627.98	52,719.10	$8,618,608.16	3,965,627.98	$4,652,980.18	1.16	4,011,189.81
TOTAL	**$24,978,277.69**	**$16,695,809.58**	**$253,351.93**	$41,927,439.20	$16,695,809.58	$25,231,629.62	**1.16**	21,751,404.84

La cantidad de $ 41,927,439.20 corresponde al total de depósitos de los estados de cuenta bancarios; a la cual se le disminuye la cantidad de $ 16,695,809.58 por ser traspasos entre sus cuentas obteniendo un total de Depósitos en cantidad de $25,231,629.62, los cuales se presumen como Ingresos Propios de su Actividad y por los cuales se debe pagar contribuciones en relación a lo anterior y considerando que la contribuyente que se liquida está obligado al pago del impuesto al Valor Agregado por la actividad que es de: Gasolina, diesel, lubricantes y aditivos, esta autoridad a fin de conocer el ingreso acumulable que corresponde al total de depósitos bancarios y que se acumularan para efectos del Valor de Actos, dividió dichas cantidades entre el 1.16 a fin de separar el impuesto trasladado que no forma parte del ingreso, obteniendo con dicha operación la cantidad de $ 21,751,404.84 que corresponden al Valor de Actos o Actividades la tasa del 16%, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el articulo 1 primer párrafo, fracción II, 1-B primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamiento vigente en los meses de enero a diciembre de 2010 sujetos a liquidación, la cual establece lo siguiente: “Para efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos o depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se designe…” se presumen ingresos por considerarse que el contribuyente no registro en contabilidad al no haberlos proporcionado en los plazos concedidos en la solicitud de información 298/2012 notificado el 27 de febrero de 2013 y plazos adicionales otorgados en los oficios AFG/ACF/MALS-049/2013 y AFG-ACF/MALS-OF-095/2013 de conformidad con el articulo 59 primer párrafo fracción III del Código Fiscal Vigente, el cual menciona “Para la comprobación de los ingresos, o el Valor de Actos o Actividades o activos por los que se deba pagar contribuciones,……..las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: Fracción III. “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.” “Para los efectos de esta fracción , se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación, en relación con el articulo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven , tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades , podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”

Se hace constar que la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente GASOLINORTE SA DE CV, mediante los oficios números 214-3/RGC-517198/2013 y , 214-3/RGC-517764/2013 de fechas 8 de mayo de 2013 y 29 de Mayo de 2013, y de los cuales se dieron a conocer en el oficio AFG-ACF/ALS-OF-1056/2013 de fecha 22 de Octubre de 2013, denominado Se dan a conocer la información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismas copias se encuentran debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administracion Fiscal General del Estado de Coahuila, hechos que se hicieron constar en el Apartado I.- Impuesto Sobre la Renta, Numeral 1.- Ingresos Acumulables, punto 1.2.- Ingresos Acumulables Determinados por depósitos bancarios de la presente resolución, lo cual se da por reproducido para efectos de el apartado III IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MESES REVISADOS, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y

.....29

DICIEMBRE DE 2010, Numeral 1.- COMO SUJETO DIRECTO. Letra A.- VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES de la presente resolución.

En relación con lo anterior y toda vez que las irregularidades señaladas en este capitulo respecto al Valor de Actos o Actividades determinados por depósitos bancarios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafos y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se encuentran afectos al pago al gravamen en cuestión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, segundo y tercero párrafos, 1-B primer párrafo, 8 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

En virtud de que el contribuyente GASOLINORTE SA DE CV., en su carácter de contribuyente revisada, no proporcionó a esta Autoridad la documentación comprobatoria de compras y gastos donde consten el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, relativo al periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, siendo requeridas mediante orden GIM0501024/12 contenida en el oficio número 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012 notificado el 27 de Febrero de 2013 otorgándole un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos en este caso la notificación, por lo cual se giro el oficio AFG-ACF/MALS-049/2013 de fecha 22 de marzo de 2013, mismo que fue notificado por estrados el día 17 de Abril de 2013 y posteriormente se giro el oficio AFG-ACF/MALS-095/2013 de fecha 13 de Mayo de 2013, mismo que fue notificado por estrados el día 4 de Junio de 2013, por l o cual esta autoridad no cuenta con elementos para conocer, verificar y determinar Impuesto al Valor Agregado acreditable para los meses que se liquidan de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010.

B.- COMO RETENEDOR

1.- RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO REGISTRADAS Y DETERMINADAS. EJERCICIO SUJETO A REVISION: DEL 01 DE ENERO DEL 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

De la consulta a la base de Datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico se conoció que la contribuyente GASOLINORTE SA DE CV., presenta declaraciones por retenciones de Impuesto al Valor Agregado, por los meses comprendidos de enero a diciembre de 2010 tal y como se hizo constar en el apartado de declaraciones presentadas de la presente resolución, mismo que se da por reproducido para efectos de este apartado.
Ahora bien y en virtud de que el contribuyente GASOLINORTE SA DE CV no proporcionó libros, registros de contabilidad, documentación comprobatoria pagos mensuales durante el proceso de revisión, , mismos que se le requirió mediante orden número GIM0501024/12 contenida en el oficio numero 298/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, el cual fue notificado con fecha 27 de Febrero de 2013, aun y cuando se multo hasta en dos ocasiones, esta autoridad no tuvo los elementos para determinar retenciones de Impuesto al Valor Agregado los meses de Enero a Diciembre de 2010, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer, verificar y determinar Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, por lo cual deja a salvo las facultades de revisión para efectos de determinar pagos mensuales al contribuyente GASOLINORTE SA DE CV.

OTROS HECHOS:

Se hace constar que los hechos y/o irregularidades consignadas en la presente resolución, se basan en la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que esta autoridad procede a dejar a salvo las facultades de comprobación por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a revisión en caso de conocer hechos diferentes a los consignados en la presente resolución. Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente las facultades de revisión por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y el último párrafo del artículo 53-C del Código Fiscal de la Federación vigente, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS SEGÚN NUMERAL 1.-LETRA A COMO SUJETO DIRECTO DEL APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	21,751,404.84
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN NUMERAL 4.-LETRA A COMO SUJETO DIRECTO DEL APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	21,751,404.84
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.30
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	6,525,421.45
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	6,525,421.45
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1083
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	7,232,124.60
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	6,525,421.45
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	706,703.15

.....31

"2014, año de las y los jovenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-004/2014
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 31 DE MARZO DE 2011.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS NOMINALES SEGÚN PUNTO 2.2 INGRESOS Nominales presuntos Determinados por depósitos bancarios para efectos de Impuesto Sobre la Renta. DEL NUMERAL 2 LETRA A COMO SUJETO DIRECTO DEL APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY.- EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	680,536.70	393,048.00	561,364.69	1,107,830.28	1,513,293.67
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	680536.70	1073584.7	1634949.39	2742779.67	4256073.34
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN NUMERAL 3 LETRA A COMO SUJETO DIRECTO DEL APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.0484	0.0484	0.0558	0.0558	0.0558
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	32937.97628	51961.49948	91230.175962	153047.105586	237488.892372
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	32,937.97	51,961.49	91,230.17	153,047.10	237,488.89
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2010.	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	9,881.39	15,588.45	27,369.05	45,914.13	71,246.67

.....32

MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	0.00	9,881.39	15,588.45	27,369.05	45,914.13
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	9,881.39	5,707.06	11,780.60	18,545.08	25,332.54
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	9,881.39	5,707.06	11,780.60	18,545.08	25,332.54
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0417	1.0357	1.0284	1.0317	1.0382
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	10,293.44	5,910.80	12,115.17	19,132.96	26,300.24
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	9,881.39	5,707.06	11,780.60	18,545.08	25,332.54
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	412.05	203.74	334.57	587.88	967.70

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS NOMINALES SEGÚN PUNTO 2.2 INGRESOS Nominales presuntos Determinados por depósitos bancarios para efectos de Impuesto Sobre la Renta. DEL NUMERAL 2 LETRA A COMO SUJETO DIRECTO DEL APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	2,149,631.27	1,466,149.43	1,319,365.71	2,026,966.63
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	6405704.61	7871854.04	9191219.75	11218186.38
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN NUMERAL 3 LETRA A COMO SUJETO DIRECTO DEL APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.0558	0.0558	0.0558	0.0558
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	357438.317238	439249.455432	512870.06205	625974.800004
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	357,438.31	439,249.45	512,870.06	625,974.80
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2010.	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	107,231.49	131,774.84	153,861.02	187,792.44

.....33

MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	71,246.67	107,231.49	131,774.84	153,861.02
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	35,984.83	24,543.34	22,086.18	33,931.42
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	35,984.83	24,543.34	22,086.18	33,931.42
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0385	1.0363	1.0334	1.0280
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	37,370.25	25,434.26	22,823.86	34,881.50
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	35,984.83	24,543.34	22,086.18	33,931.42
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1,385.42	890.92	737.68	950.08

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS NOMINALES SEGÚN PUNTO 2.2 INGRESOS Nominales presuntos Determinados por depósitos bancarios para efectos de Impuesto Sobre la Renta. DEL NUMERAL 2 LETRA A COMO SUJETO DIRECTO DEL APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	3,740,426.83	2,781,601.82	4,011,189.81	
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	14958613.21	17740215.03	21751404.84	
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN NUMERAL 3 LETRA A COMO SUJETO DIRECTO DEL APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.0558	0.0558	0.0558	
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	834690.617118	989903.998674	1213728.390072	
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	834,690.61	989,903.99	1,213,728.39	
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2010.	0.30	0.30	0.30	
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	250,407.18	296,971.20	364,118.52	
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	187,792.44	250,407.18	296,971.20	

.....34

IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	62,614.74	46,564.01	67,147.32	
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	62,614.74	46,564.01	67,147.32	364,118.51
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0217	1.0136	1.0086	----------
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	63,973.48	47,197.28	67,724.79	373,158.03
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	62,614.74	46,564.01	67,147.32	364,118.51
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1,358.74	633.27	577.47	9,039.52

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0	9039.52	9039.52
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	6525421.45	706703.15	7232124.6

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% CAPITULO III IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NUMERAL 1.- COMO SUJETO DIRECTO, LETRA A.- VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS A LA TASA 16%, PUNTO 2 .- VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	680,536.70	393,048.00	561,364.69	1,107,830.28	1,513,293.67
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16

.....35

(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	108,885.87	62,887.68	89,818.35	177,252.84	242,126.99
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL CAPITULO III, NUMERAL 2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5D PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	108,885.87	62,887.68	89,818.35	177,252.84	242,126.99
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1546	1.1479	1.1398	1.1435	1.1507
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	125,719.63	72,188.77	102,374.96	202,688.62	278,615.53
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	108,885.87	62,887.68	89,818.35	177,252.84	242,126.99
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	16,833.76	9,301.09	12,556.61	25,435.78	36,488.54

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% CAPITULO III IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NUMERAL 1.- COMO SUJETO DIRECTO, LETRA A.- VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS A LA TASA 16%, PUNTO 2 .- VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	2,149,631.27	1,466,149.43	1,319,365.71	2,026,966.63
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	343,941.00	234,583.91	211,098.51	324,314.66
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL CAPITULO III, NUMERAL 2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00

.....36

(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5D PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	343,941.00	234,583.91	211,098.51	324,314.66
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1511	1.1486	1.1454	1.1394
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	395,910.49	269,443.08	241,792.23	369,524.12
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	343,941.00	234,583.91	211,098.51	324,314.66
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	51,969.49	34,859.17	30,693.72	45,209.46

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% CAPITULO III IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NUMERAL 1.- COMO SUJETO DIRECTO, LETRA A.- VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS A LA TASA 16%, PUNTO 2 .- VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	3,740,426.83	2,781,601.82	4,011,189.81	21751404.84
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	---------
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	598,468.29	445,056.29	641,790.37	3,480,224.76
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL CAPITULO III, NUMERAL 2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	---------
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5D PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	598,468.29	445,056.29	641,790.37	3,480,224.76
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1325	1.1235	1.1179	---------
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	677,765.34	500,020.74	717,457.45	3,953,500.96

.....37

ACTUALIZADO A CARGO				
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	598,468.29	445,056.29	641,790.37	3,480,224.76
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	79,297.05	54,964.45	75,667.08	473,276.20

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,480,224.76	473,276.20	3,953,500.96

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUN PUNTO 1.2.- Ingresos Gravados Efectivamente Percibidos Presuntos por Depósitos Bancarios Determinados y no Declarados del Numeral 1.- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS del Apartado II IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010.	21,751,404.84
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO II IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA NUMERAL 3.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=)BASE GRAVABLE SEGUN	21,751,404.84
ARTICULO 1 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2010	0.175
(=)IETU CAUSADO	3,806,495.85
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS .	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR Y IETU PROPIO SEGUN APARTADO DE PAGOS PROVISIONALES DE LA PRESENTE RESOLUCION	11,134.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	3,795,361.85
(-) ISR A CARGO ANUAL SEGUN NUMERAL 1 DEL APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00
(=) IETU A CARGO	3,795,361.85
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1083
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	4,206,399.54
(-) IETU A CARGO	3,795,361.85
(=) PARTE ACTUALIZADA	411,037.69

.....38

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 31 DE MARZO DE 2011.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO II IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PUNTO 2..2.- Ingresos Gravados Presuntos Para Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica Determinados. DEL NUMERAL 2 INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	680,536.70	1,073,584.70	1,634,949.39	2,742,779.67	4,256,073.34
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO II IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA NUMERAL 4.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	680,536.70	1,073,584.70	1,634,949.39	2,742,779.67	4,256,073.34
SEGÚN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO Y 9 CUARTO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2010	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	119,093.92	187,877.32	286,116.14	479,986.44	744,812.83
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN APARTADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

.....39

DE DECLARACIONES PRESENTADAS DE PAGOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.					
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	119,093.92	187,877.32	286,116.14	479,986.44	744,812.83
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	119,093.92	187,877.32	286,116.14	479,986.44
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	11,134.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	107,959.92	68,783.40	98,238.82	193,870.30	264,826.39
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0417	1.0357	1.0284	1.0317	1.0382
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	112,461.85	71,238.97	101,028.80	200,015.99	274,942.76
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	107,959.92	68,783.40	98,238.82	193,870.30	264,826.39
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	4,501.93	2,455.57	2,789.98	6,145.69	10,116.37

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO II IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PUNTO 2..2.- Ingresos Gravados Presuntos Para Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica Determinados. DEL NUMERAL 2 INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	6,405,704.61	7,871,854.04	9,191,219.75	11,218,186.38
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN "CAPITULO II IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA NUMERAL 4.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA", DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	6,405,704.61	7,871,854.04	9,191,219.75	11,218,186.38
SEGÚN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO Y 9 CUARTO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2010	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	1,120,998.31	1,377,574.46	1,608,463.46	1,963,182.62
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN	0.00	0.00	0.00	0.00

.....40

SIMPLIFICADO				
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN APARTADO DE DECLARACIONES PRESENTADAS DE PAGOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	1,120,998.31	1,377,574.46	1,608,463.46	1,963,182.62
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	744,812.83	1,120,998.31	1,377,574.46	1,608,463.46
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	376,185.48	256,576.15	230,889.00	354,719.16
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0385	1.0363	1.0334	1.0280
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	390,668.62	265,889.86	238,600.69	364,651.30
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	376,185.48	256,576.15	230,889.00	354,719.16
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	14,483.14	9,313.71	7,711.69	9,932.14

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO II IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PUNTO 2..2.- Ingresos Gravados Presuntos Para Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica Determinados. DEL NUMERAL 2 INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	14,958,613.21	17,740,215.03	21,751,404.84	
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN "CAPITULO II IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA NUMERAL 4.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA", DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	14,958,613.21	17,740,215.03	21,751,404.84	
SEGÚN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO Y 9 CUARTO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2010	0.175	0.175	0.175	
(IGUAL) IETU CAUSADO	2,617,757.31	3,104,537.63	3,806,495.85	
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	

.....41

(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR Y IETU SEGUN APARTADO DE DECLARACIONES PRESENTADAS DE PAGOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	2,617,757.31	3,104,537.63	3,806,495.85	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	1,963,182.62	2,617,757.31	3,104,537.63	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	654,574.69	486,780.32	701,958.22	3,795,361.85
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0217	1.0136	1.0086	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	668,778.96	493,400.53	707,995.06	3,889,673.39
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	654,574.69	486,780.32	701,958.22	3,795,361.85
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	14,204.27	6,620.21	6,036.84	94,311.54

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0	9,039.52	9,039.52
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0	94,311.54	94,311.54
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	6,525,421.45	706,703.15	7,232,124.6
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,480,224.76	473,276.20	3,953,500.96
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	3,795,361.85	411,037.69	4,206,399.54
TOTAL			15,495,376.16

V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional

de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICAA CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE ENERO DEL 2014

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2011 a Enero 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	111.5080
DEL MES DE :	Diciembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.6040
DEL MES DE:	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1083

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2011 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2010.

CONCEPTO	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Marzo 2011	Marzo 2010 a Marzo 2011	Abril 2010 a Marzo 2011	Mayo 2010 a Marzo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE :	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0417	1.0357	1.0284	1.0317

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Marzo 2011	Julio 2010 a Marzo 2011	Agosto 2010 a Marzo 2011	Septiembre 2010 a Marzo

.....43

				2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE :	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0382	1.0385	1.0363	1.0334

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2010 a Marzo 2011	Noviembre 2010 a Marzo 2011	Diciembre 2010 a Marzo 2011	Enero 2011 a Marzo 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6040	100.6040	100.6040	100.6040
DEL MES DE :	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011	Febrero 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.	10 de Marzo de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421
DEL MES DE:	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0280	1.0217	1.0136	1.0086

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE ENERO DEL 2014

CONCEPTO	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Enero 2014	Marzo 2010 a Enero 2014	Abril 2010 a Enero 2014	Mayo 2010 a Enero 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	111.5080	111.5080	111.5080	111.5080

.....44

"2014, año de las y los jovenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-004/2014
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

DEL MES DE :	Diciembre 2013	Diciembre 2013	Diciembre 2013	Diciembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1546	1.1479	1.1398	1.1435

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Enero 2014	Julio 2010 a Enero 2014	Agosto 2010 a Enero 2014	Septiembre 2010 a Enero 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	111.5080	111.5080	111.5080	111.5080
DEL MES DE :	Diciembre 2013	Diciembre 2013	Diciembre 2013	Diciembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1507	1.1511	1.1486	1.1454

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2010 a Enero 2014	Noviembre 2010 a Enero 2014	Diciembre 2010 a Enero 2014	Enero 2011 a Enero 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	111.5080	111.5080	111.5080	111.5080
DEL MES DE :	Diciembre 2013	Diciembre 2013	Diciembre 2013	Diciembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421

.....45

DEL MES DE:	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1394	1.1325	1.1235	1.1179

VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2010 hasta el mes de Enero de 2014 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2010	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13

.....46

septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2012	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2013	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

.....47

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Diciembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a enero 2014	1.13

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Abril a Diciembre	2011	7,232,124.59	10.17	735,507.07
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2012	7,232,124.59	13.56	980,676.09
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2013	7,232,124.59	13.56	980,676.09
Enero-Diciembre 2010	Enero a Enero	2014	7,232,124.59	1.13	81,723.01
TOTAL					2,778,582.26

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	10,293.44	12.43	1,279.47
Enero	Enero a Marzo	2011	10,293.44	3.39	348.95
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	5,910.80	11.30	667.92
Febrero	Enero a Marzo	2011	5,910.80	3.39	200.38
Marzo	Abril a Diciembre	2010	12,115.17	10.17	1,232.11
Marzo	Enero a Marzo	2011	12,115.17	3.39	410.70
Abril	Mayo a Diciembre	2010	19,132.96	9.04	1,729.62
Abril	Enero a Marzo	2011	19,132.96	3.39	648.61
Mayo	Junio a Diciembre	2010	26,300.24	7.91	2,080.35
Mayo	Enero a Marzo	2011	26,300.24	3.39	891.58
Junio	Julio a Diciembre	2010	37,370.25	6.78	2,533.70
Junio	Enero a Marzo	2011	37,370.25	3.39	1,266.85

.....48

Julio	Agosto a Diciembre	2010	25,434.26	5.65	1,437.04
Julio	Enero a Marzo	2011	25,434.26	3.39	862.22
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	22,823.86	4.52	1,031.64
Agosto	Enero a Marzo	2011	22,823.86	3.39	773.73
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	34,881.50	3.39	1,182.48
Septiembre	Enero a Marzo	2011	34,881.50	3.39	1,182.48
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	63,973.48	2.26	1,445.80
Octubre	Enero a Marzo	2011	63,973.48	3.39	2,168.70
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	47,197.28	1.13	533.33
Noviembre	Enero a Marzo	2011	47,197.28	3.39	1,599.99
Diciembre	Enero a Marzo	2011	67,724.79	3.39	2,295.87
TOTAL					27,803.52

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	125,719.63	12.43	15,626.95
Enero	Enero a Diciembre	2011	125,719.63	13.56	17,047.58
Enero	Enero a Diciembre	2012	125,719.63	13.56	17,047.58
Enero	Enero a Diciembre	2013	125,719.63	13.56	17,047.58
Enero	Enero a Enero	2014	125,719.63	1.13	1,420.63
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	72,188.77	11.30	8,157.33
Febrero	Enero a Diciembre	2011	72,188.77	13.56	9,788.80
Febrero	Enero a Diciembre	2012	72,188.77	13.56	9,788.80
Febrero	Enero a Diciembre	2013	72,188.77	13.56	9,788.80
Febrero	Enero a Enero	2014	72,188.77	1.13	815.73
Marzo	Abril a Diciembre	2010	102,374.96	10.17	10,411.53
Marzo	Enero a Diciembre	2011	102,374.96	13.56	13,882.04
Marzo	Enero a Diciembre	2012	102,374.96	13.56	13,882.04
Marzo	Enero a Diciembre	2013	102,374.96	13.56	13,882.04
Marzo	Enero a Enero	2014	102,374.96	1.13	1,156.84
Abril	Mayo a Diciembre	2010	202,688.62	9.04	18,323.05
Abril	Enero a Diciembre	2011	202,688.62	13.56	27,484.58
Abril	Enero a Diciembre	2012	202,688.62	13.56	27,484.58
Abril	Enero a Diciembre	2013	202,688.62	13.56	27,484.58
Abril	Enero a Enero	2014	202,688.62	1.13	2,290.38
Mayo	Junio a Diciembre	2010	278,615.53	7.91	22,038.49
Mayo	Enero a Diciembre	2011	278,615.53	13.56	37,780.27
Mayo	Enero a Diciembre	2012	278,615.53	13.56	37,780.27

.....49

Mayo	Enero a Diciembre	2013	278,615.53	13.56	37,780.27
Mayo	Enero a Enero	2014	278,615.53	1.13	3,148.36
Junio	Julio a Diciembre	2010	395,910.49	6.78	26,842.73
Junio	Enero a Diciembre	2011	395,910.49	13.56	53,685.46
Junio	Enero a Diciembre	2012	395,910.49	13.56	53,685.46
Junio	Enero a Diciembre	2013	395,910.49	13.56	53,685.46
Junio	Enero a Enero	2014	395,910.49	1.13	4,473.79
Julio	Agosto a Diciembre	2010	269,443.08	5.65	15,223.53
Julio	Enero a Diciembre	2011	269,443.08	13.56	36,536.48
Julio	Enero a Diciembre	2012	269,443.08	13.56	36,536.48
Julio	Enero a Diciembre	2013	269,443.08	13.56	36,536.48
Julio	Enero a Enero	2014	269,443.08	1.13	3,044.71
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	241,792.23	4.52	10,929.01
Agosto	Enero a Diciembre	2011	241,792.23	13.56	32,787.03
Agosto	Enero a Diciembre	2012	241,792.23	13.56	32,787.03
Agosto	Enero a Diciembre	2013	241,792.23	13.56	32,787.03
Agosto	Enero a Enero	2014	241,792.23	1.13	2,732.25
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	369,524.12	3.39	12,526.87
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	369,524.12	13.56	50,107.47
Septiembre	Enero a Diciembre	2012	369,524.12	13.56	50,107.47
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	369,524.12	13.56	50,107.47
Septiembre	Enero a Enero	2014	369,524.12	1.13	4,175.62
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	677,765.34	2.26	15,317.50
Octubre	Enero a Diciembre	2011	677,765.34	13.56	91,904.98
Octubre	Enero a Diciembre	2012	677,765.34	13.56	91,904.98
Octubre	Enero a Diciembre	2013	677,765.34	13.56	91,904.98
Octubre	Enero a Enero	2014	677,765.34	1.13	7,658.75
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	500,020.74	1.13	5,650.23
Noviembre	Enero a Diciembre	2011	500,020.74	13.56	67,802.81
Noviembre	Enero a Diciembre	2012	500,020.74	13.56	67,802.81
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	500,020.74	13.56	67,802.81
Noviembre	Enero a Enero	2014	500,020.74	1.13	5,650.23
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	717,457.45	13.56	97,287.23
Diciembre	Enero a Diciembre	2012	717,457.45	13.56	97,287.23
Diciembre	Enero a Diciembre	2013	717,457.45	13.56	97,287.23
Diciembre	Enero a Enero	2014	717,457.45	1.13	8,107.27
TOTAL					1,814,005.97

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

.....50

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Abril a Diciembre	2011	4,206,399.54	10.17	427,790.83
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2012	4,206,399.54	13.56	570,387.78
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2013	4,206,399.54	13.56	570,387.78
Enero-Diciembre 2010	Enero a Enero	2014	4,206,399.54	1.13	47,532.31
TOTAL					1,616,098.70

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	112,461.85	12.43	13,979.01
Enero	Enero a Marzo	2011	112,461.85	3.39	3,812.46
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	71,238.97	11.30	8,050.00
Febrero	Enero a Marzo	2011	71,238.97	3.39	2,415.00
Marzo	Abril a Diciembre	2010	101,028.80	10.17	10,274.63
Marzo	Enero a Marzo	2011	101,028.80	3.39	3,424.88
Abril	Mayo a Diciembre	2010	200,015.99	9.04	18,081.45
Abril	Enero a Marzo	2011	200,015.99	3.39	6,780.54
Mayo	Junio a Diciembre	2010	274,942.76	7.91	21,747.97
Mayo	Enero a Marzo	2011	274,942.76	3.39	9,320.56
Junio	Julio a Diciembre	2010	390,668.62	6.78	26,487.33
Junio	Enero a Marzo	2011	390,668.62	3.39	13,243.67
Julio	Agosto a Diciembre	2010	265,889.86	5.65	15,022.78
Julio	Enero a Marzo	2011	265,889.86	3.39	9,013.67
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	238,600.69	4.52	10,784.75
Agosto	Enero a Marzo	2011	238,600.69	3.39	8,088.56
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	364,651.30	3.39	12,361.68
Septiembre	Enero a Marzo	2011	364,651.30	3.39	12,361.68
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	668,778.96	2.26	15,114.40
Octubre	Enero a Marzo	2011	668,778.96	3.39	22,671.61
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	493,400.53	1.13	5,575.43
Noviembre	Enero a Marzo	2011	493,400.53	3.39	16,726.28
Diciembre	Enero a Marzo	2011	707,995.06	3.39	24,001.03
TOTAL					289,339.37

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,778,582.26
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	27,803.52
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,814,005.97
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,616,098.70
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	289,339.37
TOTAL	6,525,829.82

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de $6,525,421.45 (SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 45/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de $3,480,224.76 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 76/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de $3,795,361.85 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	6,525,421.45	3,588,981.80
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,480,224.76	1,914,123.62
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	3,795,361.85	2,087,449.02
TOTAL	13,801,008.06	7,590,554.44

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

A su vez el Contribuyente que se liquida GASOLINORTE, S.A. DE C.V., infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta

.....52

autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de $ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a $ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida GASOLINORTE, S.A. DE C.V., infringió el articulo 9 primer y tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de $ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a $ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 13,720.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de $10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de $ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la

Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de $9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de $10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de $10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de $ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de $ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

.....54

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de $ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de $ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el articulo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de $ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo _82_, fracción _IV_, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

.....55

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad

.....56

que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

A su vez el Contribuyente que se liquida GASOLINORTE, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de $ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a $ 134,880.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 11,240.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de $8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de $7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la

.....57

Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de $7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de $8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de $8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de $ 10,030.00 (DIEZ MIL TREITA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de $8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

.....58

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de $8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de $ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el articulo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de $ 10,030.00 (DIEZ MIL TREITA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo _82_, fracción _I inciso d_, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $ 10,030.00 (DIEZ MIL TREITA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

.....59

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $ 11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue

.....60

publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado GASOLINORTE, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,588,981.80	164,640.00	3,588,981.80
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,914,123.62	134,880.00	1,914,123.62
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,087,449.02	164,640.00	2,087,449.02
	7,590,554.44	464,160	7,590,554.44

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Articulo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	3,588,981.80
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Articulo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,914,123.62
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Articulo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	2,087,449.02
	7,590,554.44

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO AL MES DE ENERO DE 2014.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	6,525,421.45	706,703.15	2,778,582.26	3,588,981.80	13,599,688.66
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0	9,039.52	27,803.52	0.00	36,843.04
Impuesto al Valor agregado como	3,480,224.76	473,276.20	1,814,005.97	1,914,123.62	7,681,630.55

.....61

sujeto directo					
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	3,795,361.85	411,037.69	1,616,098.70	2,087,449.02	7,909,947.26
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0	94,311.54	289,339.37	0.00	383,650.91
TOTAL:	13,801,008.06	1,694,368.1	6,525,829.82	7,590,554.44	29,611,760.42

SON: (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 42/100 M.N.),

VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Enero de 2014; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2010, hasta el mes de Enero de 2014.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de $7590554.44, equivalente al 20%, calculada sobre $13801008.06, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario o ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de

.....62

treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primer y segundo párrafos del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su, control y cobro.
c.c.p. Expediente
c.c.p. JALH/JCMS/javl
c.c.p. Archivo